

RAD: 2022-687

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le informo que, en auto anterior del 24-02-2023, se inadmitió la demanda de reconvención presentada al proceso por la parte demandada, la cual dentro el término de cinco (5) días concedidos para subsanar, allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	27 de febrero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	28 de febrero de 2023,1,2,3 y 6 de marzo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	03 de marzo de 2023

Estando pendiente de admitir la demanda de reconvención, y poner en traslado de la parte demandante las excepciones de mérito que propuso la parte demandada en la contestación de la demanda, con la finalidad de impulsar el proceso. Sírvasse proceder.

Medellín 23 de marzo de 2023
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	741
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00687 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	RONALD EDUARDO CARRANZA SILVA C.C. 80.195.228
Demandados:	FLOR LEANY MAZO MONTOYA C.C. 1.035.128.157
Decisión:	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN, PONE EN TRASLADO EXCEPCIONES A LA PARTE DEMANDANTE Y TRASLADO DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. Con respecto a la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la apoderada de FLOR LEANY MAZO MONTOYA contra RONALD EDUARDO CARRANZA, inadmitida el 24-02-2023 y subsanada el 03-03-2023, se encuentran acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G.P, se dispondrá su admisión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por otra parte, admitida la reconvención, de manera conjunta, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO denominada: CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva, el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para contestar la demanda de reconvención y el traslado de las excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las excepciones que proponga la parte demandante en la contestación a la reconvención, y de no proponerlas, se fijará fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN por las causales 2 y 3 del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por FLOR LEANY MAZO MONTOYA frente al señor RONALD EDUARDO CARRANZA SILVA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN a la parte demandada en reconvención: RONALD EDUARDO CARRANZA SILVA, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P¹, por el mismo término de la inicial, esto es, por el

¹ El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad Litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

TERCERO: CORRER TRASLADO– a través del presente auto- DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN, propuesta por la demandada contra la demanda principal, a la parte demandante: RONALD EDUARDO CARRANZA SILVA, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, para que dentro de este término se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

CUARTO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

QUINTO: Una vez se encuentre vencido el término concedido para contestar la demanda de reconvención y el traslado de las excepciones de mérito, se correrá el traslado de las excepciones que proponga la parte demandante en la contestación a la reconvención, y de no proponerlas, se fijará fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.